ADENDA No. 2
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IES-SAMC-002-2026

OBJETO: REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER, SEDE C, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3442 DE 2025, CONSISTENTE EN EL REEMPLAZO DE LA CUBIERTA Y DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE TRES (3) AULAS DE PRIMERA INFANCIA, LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ASOCIADO, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA PARA PRIMERA INFANCIA CON SUS REDES HIDROSANITARIAS Y ACABADOS, Y LA ADECUACIÓN DEL PATIO CONTIGUO Y DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD ASOCIADAS.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa de Santander adelanta a través de la plataforma SECOP II el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IES-SAMC-002-2026, cuyo objeto se transcribió precedentemente.

Que el presente Proceso de Contratación se rige por los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura social adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento en virtud de la Ley 2022 de 2020, y por los documentos tipo complementarios del Sector Educativo.

Que dentro del término previsto en el cronograma del Proceso de Contratación se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas mediante el documento de respuesta publicado en el expediente electrónico del proceso.

Sobre el aval del ingeniero electricista. Que el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones incorporó la exigencia de que la oferta fuese avalada por un ingeniero electricista o electromecánico con matrícula profesional vigente, adjuntando copia del certificado de vigencia expedido por el CONTE. Que dicha exigencia constituye un requisito habilitante adicional a los previstos en los Documentos Tipo, en contravía del parágrafo del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020. Que, adicionalmente, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE) expide la matrícula de los técnicos electricistas y no la de los ingenieros electricistas, cuya matrícula profesional corresponde a los consejos profesionales competentes conforme a la Ley 51 de 1986 y sus normas reglamentarias, lo que hacía de cumplimiento imposible el requisito. Que, en consecuencia, resulta procedente su eliminación.

Sobre el factor de calidad. Que la tabla del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones establece como factores de calidad la presentación de un plan de calidad (10 puntos) y los criterios ambiental y social (20 puntos), para un total de treinta (30) puntos. Que, no obstante, el numeral 4.2.1 desarrolla el criterio de disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, el cual no fue seleccionado por la Entidad como factor de calidad y resulta contrario a lo previsto en el numeral 9 del Anexo 1 Anexo Técnico. Que, igualmente, la tabla del numeral 4.2 conserva textos de instrucción propios del Documento Base que debían ser suprimidos. Que, en consecuencia, resulta procedente eliminar el numeral 4.2.1, depurar la tabla y renumerar los numerales subsiguientes.

Sobre el A.I.U. Que la celda correspondiente al TOTAL A.I.U. del Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial presenta un error de totalización, al arrojar un valor de cero (0). Que dicho valor no corresponde a la sumatoria de los porcentajes señalados en el mismo Formulario, que son Administración 37 %, Imprevistos 0 % y Utilidad 5 %, para un total de 42 %, conforme consta en el propio Formulario 1 y en los Estudios y Documentos Previos y el Anexo 1 — Anexo Técnico. Que la precisión es indispensable por cuanto el literal Q del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones establece como causal de rechazo ofrecer un A.I.U. cuya sumatoria sea superior al establecido en el Formulario 1.

ADENDA No. 2
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IES-SAMC-002-2026

Sobre la consulta al Registro de Productores de Bienes Nacionales. Que el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones no consigna la fecha en que se efectuó la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, dato indispensable para sustentar la aplicación del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y la asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional, por lo que resulta procedente su complementación.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Pliego de Condiciones y el Cronograma, las cuales deben publicarse en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación.

Que las modificaciones aquí dispuestas no agravan la posición de los interesados, sino que suprimen una exigencia no prevista en los Documentos Tipo, depuran el Pliego de Condiciones y precisan información necesaria para la estructuración de las ofertas, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ELIMINACIÓN DEL AVAL DE INGENIERO ELECTRICISTA. Eliminar del numeral 2.1 Carta de Presentación de la Oferta del Pliego de Condiciones el párrafo del siguiente tenor: *"Adicionalmente, y atendiendo a que el componente eléctrico representa una proporción significativa del objeto contractual, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero electricista o electromecánico con matrícula profesional vigente, para lo cual deberá adjuntarse copia de la matrícula y del certificado de vigencia expedido por el CONTE, vigente a la fecha de cierre del proceso."*

En consecuencia, el aval de la oferta se rige exclusivamente por lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 y en el numeral 2.1 del Documento Base, esto es, cuando el Proponente persona natural, el representante legal del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural no posea título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, adjuntando copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedido por el COPNIA, vigente a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones previstas en la nota técnica 5 del numeral 6.3 del Anexo 1 Anexo Técnico, las cuales se mantienen vigentes en su integridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD. Modificar el numeral 4.2 Factor de Calidad del Pliego de Condiciones, cuya tabla queda así:

CONCEPTO	**PUNTAJE**
Presentación de un plan de calidad	10
Criterio ambiental (15) y Criterio social (5)	20
TOTAL	30

Eliminar íntegramente el numeral 4.2.1 DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA del Pliego de Condiciones, por cuanto dicho criterio no fue seleccionado por la Entidad como factor de calidad.

En consecuencia, los numerales subsiguientes del Pliego de Condiciones se renumeran así:

NUMERACIÓN ANTERIOR	**NUMERACIÓN VIGENTE**

4.2.1. Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra	ELIMINADO
4.2.2. Presentación de un plan de calidad	4.2.1. Presentación de un plan de calidad
4.2.3. Criterios ambientales y sociales	4.2.2. Criterios ambientales y sociales
4.2.4.1. Criterios ambientales	4.2.2.1. Criterios ambientales
4.2.5. Criterio social	4.2.2.2. Criterio social

Toda remisión contenida en el Pliego de Condiciones al numeral 4.2.4 relativa a los criterios ambientales y sociales se entenderá efectuada al numeral 4.2.2 conforme a la numeración aquí dispuesta.

Se precisa que la disponibilidad y las condiciones funcionales de la maquinaria de obra NO constituyen factor de calidad ni son objeto de puntaje en el presente Proceso de Contratación, de conformidad con el numeral 9 del Anexo 1 — Anexo Técnico, según el cual la maquinaria mínima será verificada una vez se adjudique el Contrato y no podrá ser pedida durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje ni como criterio habilitante. En consecuencia, no deberá diligenciarse ni aportarse el Formato 7B.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL A.I.U. Aclarar que el A.I.U. aplicable al presente Proceso de Contratación corresponde a los siguientes porcentajes, señalados en el Formulario 1 — Formulario de Presupuesto Oficial:

COMPONENTE	**SIGLA**	**PORCENTAJE**
Administración	A =	37 %
Imprevistos	I =	0 %
Utilidad	U =	5 %
TOTAL A.I.U.	A.I.U. =	42 %

El tope del A.I.U. aplicable para efectos de la causal de rechazo prevista en el literal Q del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones es del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

El valor de cero (0) que figura en la celda TOTAL A.I.U. del Formulario 1 obedece a un error de totalización de la hoja de cálculo y no afecta los precios unitarios oficiales allí consignados, los cuales ya incluyen el valor del A.I.U. conforme a la Nota 1 del mismo Formulario.

Los Estudios y Documentos Previos y el numeral 5 del Anexo 1 — Anexo Técnico, que señalan el mismo porcentaje, no requieren modificación alguna por este concepto.

El Proponente podrá configurar libremente el porcentaje individual de la Administración, los Imprevistos y la Utilidad, siempre que la sumatoria no exceda el porcentaje total aquí establecido, y deberá discriminarlo en su oferta económica expresado en porcentaje (%), so pena de incurrir en la causal de rechazo del literal P del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. COMPLEMENTACIÓN DEL NUMERAL 4.3.1. Complementar el numeral 4.3.1 — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional del Pliego de Condiciones, en el sentido de precisar que la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales fue efectuada el 04 de NOVIMEBRE de 2026, fecha en la cual se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el puntaje de apoyo a la industria nacional se otorgará a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, compromiso que se acredita mediante el Formato 9A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones del Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, matrices y formularios continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Adenda hace parte integral del Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación No. IES-SAMC-002-2026 y se entiende incorporada a este para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese la presente Adenda en la plataforma SECOP II junto con los documentos modificados, y comuníquese a los interesados a través del módulo de mensajes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Adenda rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 04 días del mes de noviembre de 2026.

OMAR FUENTES SANABRIA
Rector — Ordenador del Gasto

Proyectó: Silvia Fernanda Suárez Flórez — Abogada Contratista